

06

VIOLENCIA DIGITAL

**CONTRA LA MUJER E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. ENTORNOS
LEGALES CUBANO Y ECUATORIANO**

VIOLENCIA DIGITAL

CONTRA LA MUJER E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. ENTORNOS LEGALES CUBANO Y ECUATORIANO

DIGITAL VIOLENCE AGAINST WOMEN AND ARTIFICIAL INTELLIGENCE. CUBAN AND ECUADORIAN LEGAL ENVIRONMENTS

Marilys Fuentes-Aguila¹

E-mail: mfuentes@umet.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4242-8593>

Yisel Muñoz-Alfonso²

E-mail: yiselmunozalfonso@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4917-9040>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

² Universidad Central Marta Abreu de Las Villas. Santa Clara. Cuba.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Fuentes-Águila, M., & Muñoz-Alfonso, Y. (2025). Violencia digital contra la mujer e inteligencia artificial. Entornos legales cubano y ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(1), 54-65.

RESUMEN

La investigación se enmarca en el análisis de la violencia digital, específicamente cuando esta mediada por la inteligencia artificial, esta afecta más a mujeres que a hombres, por lo que, sin duda, tiene que ser examinada desde una perspectiva de género. En el espacio digital acontece una reproducción de los comportamientos discriminatorios y violentos en contra de las mujeres que se encuentran normalizados y hasta incentivados en la realidad física. Con el uso de la inteligencia artificial se generan recursos tecnológicos emergentes que también se han empleado en conductas que implican violencia de género en nuevas modalidades de ciberacoso. La investigación tiene como propósito determinar la influencia de la inteligencia artificial en una manifestación concreta de la violencia de género que es la violencia digital resultante de los crecientes avances tecnológicos que influyen en los entornos sociales y en un fenómeno multicausal como lo es la violencia de género, con un breve acercamiento al ordenamiento jurídico cubano y ecuatoriano. Se trata de una investigación referativa y con enfoque cualitativo, por ser un tema de reciente aparición se realiza una sistematización sobre el tema, se aplica el método jurídico descriptivo, el exegético analítico y el análisis de documentos, a partir del examen de las normas que confieren tratamiento a la violencia digital en Cuba y Ecuador, en el ámbito penal aprobadas en fecha reciente.

Palabras clave:

Violencia digital, inteligencia artificial, deepfakes.

ABSTRACT

The research is framed in the analysis of digital violence, specifically when it is mediated by artificial intelligence, this affects more women than men, so, undoubtedly, it has to be examined from a gender perspective. In the digital space there is a reproduction of discriminatory and violent behaviors against women that are normalized and even encouraged in physical reality. The use of artificial intelligence generates emerging technological resources that have also been used in behaviors that involve gender violence in new forms of cyberbullying. The purpose of this research is to determine the influence of artificial intelligence in a specific manifestation of gender violence, which is digital violence resulting from the growing technological advances that influence social environments and in a multicausal phenomenon such as gender violence, with a brief approach to the Cuban and Ecuadorian legal system. It is a referative research with a qualitative approach, because it is a recently appeared topic, a systematization on the subject is carried out, the descriptive legal method is applied, the analytical exegetic method and the analysis of documents, from the examination of the norms that confer treatment to digital violence in Cuba and Ecuador, in the criminal field approved recently.

Keywords:

Digital violence, artificial intelligence, deepfakes.

INTRODUCCION

La violencia de género se sostiene en una cultura mantenida por la estructura de dominación y las relaciones de poder naturalizadas que hacen aparecer la subordinación, el sometimiento y la inferioridad de las mujeres como hechos normales, invisibilizando las diferencias, trayendo como resultado daños de la más diversa índole sobre sus identidades.

Las expresiones de la violencia de género son variadas, se dan tanto en el ámbito público, como en el privado, en el entorno físico como en el digital; y en todas sus manifestaciones ocasiona daños, ya sean físicos, psicológicos o sexuales a quien la sufre.

La violencia digital afecta más a mujeres que a hombres, por lo que, sin duda, el ciberacoso tiene que ser examinado desde una perspectiva de género. Los espacios virtuales son altamente hostiles para las mujeres, niñas y otros grupos vulnerables. A diferencia de los hombres, las agresiones a mujeres son directas y están relacionadas con el acoso sexual, el hostigamiento o la intimidación. En el espacio digital acontece una reproducción de los comportamientos discriminatorios y violentos en contra de las mujeres que se encuentran normalizados y hasta incentivados en la realidad física.

Las diversas formas de violencia contra la mujer en el entorno digital y su protección a las víctimas de estas son reconocidas por varios instrumentos internacionales. En el caso de Cuba, la protección que se prevé en el ordenamiento jurídico hacia las mujeres víctimas de violencia por razón de género en los entornos digitales, presenta particularidades en relación a otros ordenamientos jurídicos foráneos. El ordenamiento jurídico nacional está inmerso en un amplio proceso de reformas legales que buscan atemperar la ley con la realidad.

La Inteligencia artificial constituye una herramienta tecnológica de última generación que posee múltiples usos y beneficios, sin embargo, puede ser empleada y desarrollada con propósitos ajenos a la ética y configurar comportamientos lesivos a la dignidad humana que constituyen formas de violencia de género.

El presente trabajo se enfoca en determinar la influencia de la inteligencia artificial en una manifestación concreta de la violencia de género que es la violencia digital como tecnología emergente con crecientes avances tecnológicos que influyen en los entornos sociales y en un fenómeno multicausal como lo es la violencia de género, confiriendo matices y formas a esta modalidad de violencia, que deben ser analizados con un breve acercamiento al tema al entorno legal cubano.

Se trata de un artículo de reflexión y análisis, con enfoque cualitativo, por ser un tema de reciente aparición se realiza una sistematización sobre el tema, se aplica el método jurídico descriptivo, el exegético analítico y el análisis de

documentos, a partir del examen de las normas que confieren tratamiento a la violencia digital en Cuba y Ecuador, en el ámbito penal aprobadas en fecha reciente.

Las mujeres y las niñas suelen ser víctimas más frecuentes de violencia digital, siendo probable que la violencia sea de naturaleza sexual y amenazante. Además, es más probable que las personas que realizan manifestaciones violentas pongan en la mira a personas afrodescendientes, personas LGBTQI+ y de otros grupos minoritarios. La violencia digital a menudo se deriva de la misoginia, el racismo y la homofobia y, como tal, puede constituir un crimen de odio.

Especialistas y colectivos femeninos refieren que es falso pensar al mundo físico y digital como algo separado; la violencia digital es solo una manera de trasladar la violencia contra la mujer a otro espacio; son todas las violencias que se pueden encontrar fuera que simplemente se trasladan a la parte digital por medios del uso herramientas y dispositivos móviles. Lo que hacen las TIC es potencializar estas mismas violencias que han existido durante mucho tiempo.

Los espacios virtuales son altamente hostiles para las mujeres, niñas y otros grupos vulnerables. A diferencia de los hombres, las agresiones a mujeres son directas y están relacionadas con el acoso sexual, el hostigamiento o la intimidación. De igual forma, estos espacios virtuales contribuyen de una manera fundamental en la perpetuación de las brechas de género mediante la reproducción de estereotipos, discriminación y violencia.

En el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, preparado de conformidad con la resolución 32/19 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2018), se da una definición de violencia en línea contra la mujer, definición que se asume en la presente investigación al considerar que se adapta a los objetivos de la misma: *“violencia en línea contra la mujer: todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”*

DESARROLLO

Las mujeres involucradas en situaciones de violencia digital son víctimas de varios tipos de agresiones, que pueden tomar distinta forma, pero todas tienen en común que, además de condicionar la forma de actuar de la víctima, pueden provocar daños que afecten tanto a la salud mental como la física.

El aumento de este tipo de violencia, conocido como ciberacoso o *ciberbullying* es debido al efecto del anonimato y a la característica ubicua de los medios, la rápida

diseminación social y el fácil acceso a las víctimas; la extraordinaria capacidad de los medios de adaptarse y su eficacia en transmitir y difundir los mensajes hace que cada día se definan nuevos y diferentes tipos de ciberracoso y nuevos y diferentes perfiles de sujetos maltratados y maltratados (Del Prete & Pantoja, 2022).

Las manifestaciones de violencia digital también son violencia porque afectan la integridad moral y emocional de la mujer, dejándola expuesta ante conocidos y desconocidos, porque la intención del agresor es dañar su reputación, generándole un tipo de presión psicológica y moral que tiene implicaciones muy serias para ella (Gil, 2016).

La violencia en línea contra la mujer puede manifestarse en diversas formas y por diferentes medios, como el acceso, la utilización, la manipulación, la difusión o el intercambio de datos, información y/o contenidos, fotografías o vídeos privados no consentidos, incluidas imágenes sexualizadas, *audioclips* y/o *videoclips* o imágenes editadas con *Photoshop*. Hay muchas nuevas e incipientes formas de violencia contra la mujer que llevan nombres relacionados con las TIC, y algunas otras llevan antepuestas las palabras “en línea” o “ciber”.

La “sextorsión” se refiere a la contracción de las palabras sexo y extorsión y como su nombre indica, ocurre cuando una persona chantajea a la víctima con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que la involucra. En violencia de género, esta figura concurrirá cuando se extorsiona a la víctima, si esta no accede a las pretensiones del agresor, se procederá a la difusión, bien en la web, bien en el ámbito de sus familiares y/o amigos, de imágenes de contenido íntimo en la que aquella aparece. De este modo, se entra en la dimensión online del chantaje que puede durar horas, meses o años, ejercida por una persona que la víctima puede conocer o no.

El término “*doxing*” alude a la publicación de información privada, como datos de contacto en Internet con intención dolosa; consiste en investigar y divulgar información de carácter personal sobre una persona sin su consentimiento; en el caso de las mujeres con la intención de exponerlas al mundo “real” con fines de acoso u otros fines. Incluye situaciones en que la información y los datos personales obtenidos por el autor del abuso se hacen públicos con intención dolosa, en una clara violación del derecho a la intimidad.

El término *sexting* es el resultado de la contracción de sex (sexo) y texting; no es una forma de violencia, sino una práctica sexual que consiste en el envío de fotos o videos íntimos de manera consensuada. El problema es cuando se difunden esas imágenes sin consentimiento, ya sea de manera pública o a contactos cercanos de la víctima, para perjudicarla y avergonzarla (Harán, 2021) y es que en muchos casos los que lo practican, no son conscientes de que el *sexting* es una conducta que conlleva altos

riesgos, pues en el momento en que el mensaje es enviado, escapa totalmente del control del usuario.

El *happy slapping* (bofetada feliz, en español) es un término que nace en Reino Unido y que se ha ido extendiendo alrededor del mundo durante los últimos años. Este término, aparentemente inocente, define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social o una conversación a través del teléfono móvil (WhatsApp, Messenger, etc.).

El hostigamiento consiste en el envío reiterado de mensajes ofensivos de una persona o grupo hacia una víctima. Pueden ser desde insultos, el uso de apodos, generar rumores o enviar mensajes despectivos a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería o correo electrónico. Pueden incluso llegar a crearse grupos de hostigadores que se coordinan para enviar varios mensajes a una misma víctima (Gil, 2016).

En violencia de género son frecuentes los supuestos de hostigamiento incesante y grave contra la mujer, mediante la reiteración de llamadas telefónicas y/o mensajes en redes sociales y servicios de mensajería instantánea. Ello afecta a la vida normal de la víctima, quien queda sometida durante todo el tiempo que dure la conducta a una invasión e injerencia en su libertad y a un quebranto de la libre determinación de comportarse conforme a la propia voluntad.

El ciberracoso es una manifestación del acoso que se caracteriza por el ámbito espacial en el que se produce y por su versatilidad, porque puede albergar distintas formas de acoso, entre ellas en el ámbito de la violencia de género. El ciberracoso se pueda realizar en cualquier momento y lugar, sin necesidad de que el sujeto activo y la víctima coincidan en el espacio y en el tiempo. Dentro de esta categoría general de acoso moral, se distinguen dos modalidades, acoso psicológico o *cyberbullying*; y acoso mediante acecho o *cyberstalking*.

La suplantación y el robo de identidad definida en ocasiones como perfiles falsos, es el uso o falsificación de la identidad de una persona sin su consentimiento. Consiste en hacerse pasar por otro utilizando imágenes y/o el nombre de un individuo para crear perfiles falsos para acosar, acechar u hostigar a una víctima. Lo que busca el acosador a través de los perfiles falsos es actuar desde el anonimato (Harán, 2021).

La difusión de información personal o íntima sin consentimiento, es el compartir o publicar sin consentimiento algún tipo de información o datos que afecten a una persona. Se manifiesta al compartir información privada, exposición de identidad o preferencia sexual que genera riesgo, difusión de contenido íntimo o sexual sin consentimiento, uso de información sin consentimiento, revelación

de información privada, pornografía no consensuada. Esta información puede ser de distinto tipo, como documentos, fotos, audios o videos privados, y puede afectar a la víctima de distintas maneras, emocional y psicológicamente, en su reputación o en su relación con terceros.

El *hacking* o espionaje, entendido como el acceso no autorizado a los archivos y bases de datos de sistemas informáticos, prevé la vigilancia constante a las prácticas de la vida cotidiana de una persona, independientemente de que la persona involucrada se dé cuenta o no de la acción en su contra. Sus manifestaciones son cámaras de vigilancia escondidas, identificación de ubicación por medios de imágenes, geolocalización en los equipos/celulares o notificaciones, seguimiento (Gil, 2016). En violencia de género son cada vez más frecuentes los supuestos en los que el sujeto activo quiebra las barreras de protección de un dispositivo electrónico para conocer las conversaciones y mensajes de la víctima, tanto su contenido como sus destinatarios, o para acceder a sus archivos.

Las expresiones discriminatorias son una forma de violencia simbólica, basadas en las ideas preconcebidas tradicionales de género. Es un discurso que refleja patrones culturales que asignan un rol secundario o únicamente reproductivo (y/o sexual/sexualizado) a las mujeres. Se manifiesta en comentarios abusivos, insultos electrónicos, coberturas discriminatorias de medios de comunicación. Mientras que el desprestigio es la descalificación, daño o perjuicio de la trayectoria, credibilidad, trabajo profesional, o imagen pública de una persona, grupo o iniciativa a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto. Se manifiesta mediante la difusión de contenido, campaña de desprestigio, difamación y descalificación (Salgado-Espinosa & Salgado-Espinosa, 2022).

Los actos de violencia por razón de género contra las mujeres en línea y facilitados por las TIC pueden causar un alto grado de daño psicológico debido a la magnitud y la recurrencia de esos actos; donde las víctimas y las supervivientes experimentan depresión, ansiedad y miedo y, en algunos casos, hasta tendencias suicidas. También puede dar lugar a daños físicos (incluidos suicidios), así como perjuicios económicos. Los perjuicios económicos pueden producirse cuando la imagen de una víctima de abusos cibernéticos aparece en varias páginas de resultados de los buscadores, lo que dificulta a la víctima la obtención de empleo, o hasta le impide la búsqueda de empleo.

El impacto de la violencia digital en mujeres y niñas a menudo implica sufrir estigma, reputación dañada, productividad reducida, efectos negativos en la salud mental y el bienestar psicológico, aislamiento en línea y fuera de línea, etc. Esto contribuye a la reducción de la participación de las mujeres y las niñas en los lugares de trabajo, las escuelas y los puestos de liderazgo.

Violencia digital y derechos humanos

La Organización de las Naciones Unidas ha afirmado que los derechos de las personas, entre ellas mujeres y niñas, también deben estar protegidos en internet, y por lo tanto es obligación de los Estados no sólo respetarlos sino promover entornos libres de violencia, incluyendo el ámbito digital, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad (Council of Europe, 2022).

Derechos humanos aplicables a la violencia en línea contra las mujeres y las niñas (Organización de las Naciones Unidas, 2018):

El derecho a una vida libre de violencia por razón de género: En específico, la violencia digital contra la mujer contraviene el derecho a no ser discriminada que está contenido en el artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que genera una distinción, exclusión o restricción con base en su sexo, vulnerando sus derechos en cualquier ámbito que se desarrolle, ya sea político, económico, social, cultural o civil. Asimismo, se plantea en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –o Convención de Belém do Pará–.

El derecho a la vida privada y a la protección de los datos: El derecho a la vida privada, amparado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ha visto amenazado en el entorno digital. Muchas formas de violencia en línea constituyen en sí mismas actos de violencia por razón de género que vulneran los derechos de las mujeres a la vida privada; por ejemplo, la publicación en línea, sin el debido consentimiento, de fotografías privadas o de imágenes sexualizadas editadas con Photoshop o creadas para humillar, avergonzar o estigmatizar a la mujer, es una violación de su derecho a la dignidad y a llevar una vida libre de violencia.

El derecho a la libertad de expresión y acceso a la información: Consagrada en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho de todo individuo a la libertad de opinión, a no ser molestado a causa de sus opiniones, su derecho a investigar, recibir informaciones, opiniones y el difundirlas, derecho que ahora se ejerce en el espacio digital mediante el uso de las TIC e Internet. El acceso de las mujeres a las TIC es parte de su derecho a la libertad de expresión, y es necesario para el disfrute de otros derechos humanos fundamentales, como los derechos a participar en la adopción de decisiones políticas y a la no discriminación.

Acceso a la justicia y garantías judiciales: De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, las mujeres tienen

derecho a contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que las ampare contra actos que violen sus derechos. Por lo tanto, los Estados deben establecer los mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer objeto de violencia en línea tenga acceso efectivo a la protección judicial, al resarcimiento y a la reparación del daño.

Marco internacional de la violencia contra la mujer en el entorno digital

Las Naciones Unidas han convocado cuatro conferencias mundiales realizadas desde 1975 a 1995, conferencias mundiales que fueron fundamentales para llevar la causa de la igualdad de género al centro de la agenda mundial para unir a la comunidad internacional en torno a un conjunto de objetivos comunes, con un plan de acción eficaz para el adelanto de la mujer en todas partes.

La Primera Conferencia Mundial se celebró en la Ciudad de México, " Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, 1975"; la segunda fue celebrada en 1980, " Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Copenhague, Dinamarca"; la tercera se convocó en Nairobi, Kenya, 1985 "Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz"; y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se celebró en Beijing, China; considerada la más importante de las cuatro conferencias celebradas, porque se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias celebradas anteriormente y marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género, La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Los tres instrumentos internacionales fundamentales que tratan los derechos humanos de la mujer son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Estos instrumentos son anteriores al desarrollo de Internet y las TIC y, por consiguiente, a las nuevas formas de violencia en línea contra la mujer; pero esto no impide que sean plenamente aplicables a los entornos tecnológicos como Internet y los espacios digitales.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha sido analizada progresivamente por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el que se ha pronunciado sobre la cuestión de la violencia contra la mujer facilitada por las TIC en varias recomendaciones generales y observaciones finales, donde ha reconocido la importante función de los espacios digitales y las TIC para el empoderamiento de la mujer y a su vez, la forma en que las mujeres se verían afectadas por el ciberacoso; destacó también el importante papel de las TIC en la transformación

de los estereotipos sociales y culturales acerca de la mujer (Council of Europe, 2022).

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer en junio de 2018 transmitió el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea; donde se abarca todo lo relativo a la violencia contra la mujer en línea: definiciones, daños, manifestaciones, y recomendaciones de actuación a las Naciones Unidas, los Estados y los intermediarios de internet (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Además de los instrumentos internacionales recién vistos, hay otros que también prevén la aplicación del marco internacional de derechos humanos a la violencia en línea contra las mujeres:

La cuestión de la violencia en línea por razón de género se abordó por primera vez en 2006 en el estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer (Council of Europe, 2022) en el que señaló que las nuevas tecnologías podían generar nuevas formas de violencia; que se necesitaban más investigaciones acerca del uso de las TIC para que fuera posible reconocer y enfrentar mejor las formas de violencia incipientes, y que los Estados debían estar preparados para enfrentar las nuevas formas de violencia contra la mujer a medida que fueran apareciendo y se fueran detectando.

El Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 20/8 (Organización de las Naciones Unidas, 2016) afirmó que los derechos de las personas también debían estar protegidos en línea; y que considerar Internet y las tecnologías digitales como facilitadores de los derechos y el espacio digital como una ampliación de los derechos fuera de línea allanaba el camino para los debates sobre la forma en que las tecnologías digitales repercutían en los derechos de las mujeres y las niñas, concretamente con respecto a la violencia por razón de género.

Inteligencia artificial y violencia de género

La Inteligencia Artificial (IA) es el campo de la ciencia computacional que tiene la finalidad de abordar problemas cognitivos asociados con la inteligencia humana, como el aprendizaje. La IA generativa, que no se limita a seguir las reglas de un algoritmo programado y meramente analizar datos, sino que ésta aprende de la data brindada y crea mayor contenido a partir de ésta.

La IA es una disciplina que posee un espectro de aplicaciones en casi cualquier área del conocimiento; ella brinda la capacidad a una máquina de resolver tareas de manufactura y toma de decisiones, imitando la capacidad del ser humano para ejecutarlas (IBM, 2020). Puede definirse también *“como la habilidad de un sistema para interpretar correctamente datos externos, aprender de dichos datos y utilizar el aprendizaje obtenido para alcanzar*

objetivos específicos a través de una adaptación flexible” (Roa Avella et al., 2023)

La inteligencia artificial posee dos vertientes en el ámbito de violencia digital contra las mujeres y niñas. Por un lado, puede ser empleado por la ciberdelincuencia para generar patrones de conducta que trasgreden la dignidad humana y son lesivas de la existencia misma de las víctimas, se concibe desde el diseño de videos, imágenes, la suplantación de la voz, el uso de mensajes, y discursos cuya finalidad es dañar a la mujer; en otra vertiente la inteligencia artificial puede emplearse como herramienta predictiva que permite establecer los riesgos, definir patrones de comportamiento, asesorar, orientar, contribuir a la investigación de los delitos, imponer medidas cautelares o estructurar medidas preventivas y de protección hacia las víctimas, determinar la reincidencia de los infractores y en sentido general generar medios para combatir la conductas delictivas (Ortiz de Zárate Alcarazo & Guevara Gómez, 2021).

El uso de la Inteligencia Artificial ha incrementado la violencia digital y los ciberdelitos en agravio de la reputación y la seguridad de las personas, pues no sólo es utilizada para enviar amenazas o difamaciones, sino también para la suplantación de identidad, recopilación de información y personalizar mensajes de extorsión.

El 2023 ha sido el año de la Inteligencia Artificial generativa. Sin embargo, este desarrollo tecnológico no ha sido para buenos propósitos únicamente, pues ha contribuido a la proliferación de contenido desinformativo y también en herramientas que promueven la violencia sexual en el plano digital, las cuales afectan mayoritariamente a las mujeres.

De acuerdo con datos de la plataforma de análisis de la industria de la IA, Genevieve Oh, los 10 principales sitios web que albergan imágenes de pornografía generadas con Inteligencia Artificial, los desnudos falsos han crecido un 290% desde el 2018, en donde se encuentran desde personalidades del entretenimiento y política, hasta gente que no es famosa. Según las cifras del informe, sólo en lo que va del 2023 se han subido más de 415,000 imágenes de este tipo a los 10 principales sitios que la plataforma tiene identificados. Mientras que el número de visitas es cercano a los 90 millones.

Los sistemas IA que funcionan generando imágenes a partir de una entrada de texto; otras que sirven para manipular imágenes preexistentes; para combinarlas e incluso para superponer imágenes diferentes o para insertarlas en un vídeo específico; el desarrollo de este tipo de aplicaciones está siendo exponencial, las combinaciones son múltiples y los resultados cada vez están más mejorados, aproximándose cada día más a la realidad sin manipular (González Pulido, 2023).

La Inteligencia Artificial puede ser utilizada asimismo para recopilar información personal y realizar fraudes o

actividades delictivas en nombre de una víctima o para publicar críticas falsas o comentarios perjudiciales para dañar la reputación de una persona o empresa (Gómez, 2023).

Las aplicaciones de Inteligencia Artificial son capaces de generar imágenes y situaciones que no acontecieron en ningún momento. Su concepto se basa en utilizar imágenes reales para crear fotografías o videos de desnudos.

Los “**Deepfakes**” son archivos manipulados mediante la Inteligencia Artificial (IA) para engañar a las personas. Estos pueden ser videos, imágenes o sonidos falsos que parecen ser reales u originales. Los ciberdelincuentes aprovechan la potencia de esta inteligencia para ejecutar ataques cada vez más sofisticados.

El término “**deep**” proviene de “aprendizaje profundo”, y se combina con “**fake**” que significa “falso”. Por lo tanto, “**deepfakes**” hace referencia al uso de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático para crear archivos que parezcan auténticos, pero que en realidad son engañosos. La impresionante capacidad de estos programas informáticos para lograr una apariencia realista se basa en su capacidad para comprender y utilizar los patrones cognitivos del cerebro humano, lo que los hace sumamente engañosos (INSSIDE, 2023).

En los inicios de esta tecnología, cerca del 2017, las primeras afectadas fueron mujeres famosas. Casos como los montajes de Scarlett Johansson, Gal Gadot y Jennifer Lawrence suscitaron preocupaciones sobre la posibilidad de que videos similares pudieran ser un nuevo medio para difamar y humillar a las mujeres.

Posteriormente, algunos sitios web como Reddit modificaron sus términos de uso para prohibir contenidos explícitos no consentidos en su plataforma. Sin embargo, en el ciberespacio siguen proliferando diversos sitios web y foros dedicados a crear y compartir esta clase de **deepfakes** (INSSIDE, 2023).

Si bien al principio los **deepfakes** fueron una innovación para los usuarios de la comunidad virtual, que lo utilizaban para usos recreativos no perjudiciales o incluso voluntariamente para contenido sexual, hoy en día la mayor parte de la pornografía deepfake en Internet no es consentida. En ese sentido, califica más bien como material de abuso sexual y no como “pornografía” -que es consentida-, aunque el nombre genérico o popular que se le ha asignado es pornografía **deepfake**

Aunque aún se utilizan algunas aplicaciones o páginas web para crear **deepfakes** de forma lúdica; otros usos de los **deepfakes** han provocado, como reporta la UNESCO, proxenetas de IA (**AI Pimps**) y la automatización de la distribución de la pornografía **deepfake**. Esto conduce no sólo a un **comportamiento delictivo**, sino a la explotación de los cuerpos o rostros de las mujeres, con fines lucrativos. En otras palabras, esto conduce a un nuevo método

para desplegar la violencia de género en línea sobre las mujeres (Gaspar, 2024).

Entre las posibilidades de empleo de la IA generativa, son destacables los deepfakes o vídeos ultra falsos que se ha identificado que son producto de la manipulación de material multimedia preexistente o bien de su generación a través de técnicas de machine learning, con el objetivo de reemplazar a otras personas, simulando que son reales; se pueden encontrar imágenes, vídeos, audio... Es decir, con este tipo de tecnología se puede conseguir mostrar de forma convincente a personas que existen, han existido o que nunca existieron, haciendo y/o diciendo cosas que nunca hicieron y/o dijeron (Europol Innovation Lab, 2022).

Esta es una de las aplicaciones de IA más empleadas con propósitos maliciosos y que más daños generan, por lo que el desarrollo y la evolución de esta tecnología obstaculiza que los seres humanos puedan diferenciar este tipo de contenido artificial o simulado, con respecto a los auténticos u originales

La IA se emplea en la generación de pornografía no consentida mediante el uso de la tecnología digital por medio de un software que funciona a partir de analizar millones de imágenes de pornografía, así como las de la víctima. Después de realizar este proceso, predice cómo se verá el cuerpo desnudo y superpone el rostro de la persona en la escena sexual.

La pornografía *deepfake* no consentida, mejor calificada como material de abuso sexual, es una forma de violencia de género en línea y tiene los mismos efectos perjudiciales que la viralización o difusión de contenido sexual íntimo sin consentimiento, independientemente de que sea material falso o sintético.

El *National Center on Sexual Exploitation* (Washington DC), expone: la pornografía deepfake no consentida – e incluso las imágenes falsas de desnudos, creadas con el rostro de una persona mediante photoshop o IA- forman parte de un problema mayor denominado abuso sexual basado en imágenes (IBSA, por sus siglas en inglés). Un término amplio que incluye la creación, extorsión, robo, amenaza, distribución o cualquier uso de materiales sexualmente explícitos sin el consentimiento de la persona representada (Gaspar, 2024).

Cabe señalar que la pornografía *deepfake* no consentida no es sólo una expresión de mal gusto; no es una cuestión de gustos, sino una práctica lesiva contra los derechos humanos de las mujeres. Más allá de indicar que se trata de comportamientos tóxicos para la comunidad online, es una forma de violencia de género en línea, y debería constituir un delito.

Otro de los delitos cometidos con el uso de la inteligencia artificial es el ciberacoso, donde se utilizan donde se utilizan bots de IA para enviar mensajes ofensivos, amenazas

o difamación de manera repetitiva a una víctima y/o la creación de noticias ofensivas para difamar o acosar a individuos.

También es usada para recopilar información personal sobre una víctima y personalizar mensajes de acoso o extorsión, o llegar a la suplantación de identidad mejorada con la creación de perfiles falsos en redes sociales o plataformas de citas para acosar o engañar.

La Inteligencia Artificial puede ser utilizada para realizar fraudes o actividades delictivas en nombre de una víctima o para publicar críticas falsas o comentarios perjudiciales para dañar la reputación de una persona o empresa.

Marco legal en Cuba de la violencia digital generada mediante inteligencia artificial

La Constitución de 24 de febrero de 2019, reconoce en el artículo 42 la igualdad de todas las personas y prohíbe todas las formas de discriminación que impliquen distinción lesiva a la dignidad humana, el artículo 43 reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, a las que protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello. El artículo 85 establece que: La violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones, se considera destructiva de las personas implicadas, de las familias y de la sociedad, y es sancionada por la ley. Dentro de los fundamentos económicos se dispone en el artículo 21: que El Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social (Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019).

La estrategia para el desarrollo de la inteligencia Artificial en cuba, de 29 de mayo de 2024, en el Eje estratégico A.-Ética y marco normativo, establece como Objetivo General: establecer principios éticos, normas jurídicas y técnicas; así como, recomendaciones sobre aspectos técnico-organizativos y generalización de buenas prácticas tanto en la investigación, como en el desarrollo, distribución y empleo de la inteligencia artificial; teniendo en cuenta los análisis de riesgos.

Los Objetivos Específicos abordan los contenidos éticos y normativos, y comprenden: 1. Establecer principios éticos y regular el desarrollo, distribución y uso responsable de la Inteligencia Artificial en Cuba que faciliten el desarrollo de esta tecnología. 2. Disponer las regulaciones, procedimientos, recomendaciones y normas, que establezcan que los productos y soluciones desarrollados distribuidos y utilizados en el territorio nacional.

Se determina que estas regulaciones: Respeten los derechos fundamentales de las personas y las organizaciones en el marco constitucional del país y de su legislación vigente y sean seguros, explicables, transparentes, trazables, no discriminatorios y protejan el medio ambiente.

El Código Penal cubano Ley 151 de 2021, contiene un tratamiento amplio sobre la violencia de género en varias tipicidades delictivas en que constituye una agravante que incrementa los marcos sancionadores (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2022).

En especial se regula una conducta delictiva que contiene elementos del tipo penal que dan respuesta a la criminalización de las conductas violentas medidas por la tecnología dentro de la que se incluye la IA.

En el título de los delitos contra el Honor, capítulo IV: Actos contra la intimidad personal y familiar, la propia imagen y voz, identidad de otra persona y sus datos. artículo 393.1, se sanciona a quien sin el consentimiento de otra persona y con el propósito de afectar su intimidad personal y familiar, su propia imagen, voz e identidad obtenga, facilite, reproduzca, divulgue, trasmita, mantenga en su grabación o reproducción de sonido, foto, video, mensajes o cualquier otra información de carácter personal o familiar de aquella. 2. se agravan los hechos si se refiere a los datos personales de la víctima o cualquier otra información relacionada con estos que consten protegidos en registros, ficheros, archivos o bases de datos lo que hayan sido recopilados o recogidos con fines ilícitos. El apartado 3 establece como circunstancia de agravación de la sanción si la reproducción, divulgación o transmisión se realiza en la redes sociales o medios de comunicación social tanto en su espacio físico como digital. Tales conductas configuran el doxing o publicación de información privada y la difusión de información personal o íntima sin consentimiento.

En la comisión de las mismas puede emplearse la tecnología digital.

En este título se regulan otras figuras como el delito de difamación previsto en el artículo 390.1 (difusión de información personal o íntima sin consentimiento) y sancionado con una pena de privación de libertad de seis meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas; el delito de calumnia descrito en el artículo 391.1 y 2b) (desprestigio) sancionado con privación de libertad de uno a tres años, o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas; la injuria tipificada en el artículo 392.1 y 2b) (Hostigamiento) con igual sanción al delito anterior; la figura delictiva de actos contra la intimidad personal y familiar, la propia imagen y voz, identidad de otra persona y sus datos, descrito al Artículo 393.1, 3 d) (“doxing” o publicación de información privada) se sanciona con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas, y el descrito en el artículo 393. 4 (difusión de información personal o íntima sin consentimiento), con sanción de dos a cinco años de privación de libertad o multa de quinientas a mil cuotas.

En el caso particular del acoso y ultraje sexual son delitos que anuncian en su propia letra la violencia digital; describe en el artículo 397.1 el acoso con requerimientos

sexuales por cualquier medio de comunicación (ciberoso, acoso sexual en línea, acoso moral en línea; sextorsión); mientras que el artículo 399.1 sanciona a quien produzca, oferte, comercie, procure a otro, difunda o transmita en cualquier tipo de soporte o medio, publicaciones, imágenes, grabaciones u otros objetos de carácter pornográficos (difusión de información personal o íntima sin consentimiento, pornografía) con una pena de uno a tres años de privación de libertad.

Resulta evidente que ningún artículo hace referencia a la inteligencia artificial ni siquiera a la violencia generada mediante el uso de la tecnología digital, sin embargo, la formulación de estas figuras delictivas de manera general da la posibilidad de dar tratamiento penal a estas conductas.

Tratamiento de la violencia digital con uso de la Inteligencia artificial en Ecuador

En Ecuador, en el año 2019, 65 de cada 100 mujeres han experimentado algún tipo de violencia, por razones de género, a lo largo de su vida. En la misma encuesta se puede ver que las mujeres afrodescendientes son las más afectadas (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el artículo 66 numeral 3 inciso b, regula e derecho a la integridad personal y a vivir una vida libre de violencia en cualquier ámbito, el derecho a la igualdad y la no discriminación aparecen en el artículo 11, numeral 2 y Art. 66, numeral 4. El Estado debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, atención, eliminación y sanción de toda forma de violencia, incluida la que se ejerza en los espacios digitales, y en especial la dirigida hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, víctimas de explotación sexual, o cualquier persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (Art. 38, numeral 4; Art. 46, numeral 4; Art. 66, numeral 3, inciso b; Art. 347, numerales 6 y 7) (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación la norma constitucional cuenta con una sección específica en donde se estipula que todas las personas tienen derecho a acceder a las TICs de manera universal y a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos (Art. 16, numerales 1 y 2).

La Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece en el artículo 12 numeral 7 dentro de los ámbitos en que se desarrolla la violencia, el Mediático y cibernético. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional

o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

El Código Orgánico integral penal de 2014 modificado por la Ley Orgánica de 9 de julio de 2021 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos., contiene artículos que pueden constituir formas de violencia digital y en especial por violencia de género, tales artículos son: 103 (Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes), 157 (Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo Familiar), 166 (Acoso sexual), 169 (Corrupción de niñas, niños y adolescentes), 170, 175, 179 (Revelación de secreto o información personal de terceros), 230 (Interceptación ilegal de datos), asimismo, agrega los artículos 172.1 (Extorsión sexual), 234.1 (Falsificación informática), 154.2 (Hostigamiento) y 154.3 (Contravenciones de acoso escolar y académico).

En tales artículos se hace referencia a la comisión de tales figuras delictivas empleando medios informáticos, en el espacio digital, tecnología, materiales visuales, audiovisuales, cualquier formato físico o virtual con lo que da cabida a los productos informáticos resultantes del uso de la inteligencia artificial específicamente las Deep fakes, cuando se produzcan sin el consentimiento de la mujer víctima, la norma no recoge de manera específica esta tipología pero tomando en cuenta que el uso de la inteligencia artificial en la modalidad que es objeto del trabajo se enfoca precisamente en dañar la reputación de la víctima, provocar daños psicológicos y emocionales y provocar la sujeción de su voluntad al sujeto actuante se encuadra dentro de las conductas arriba relacionadas. Vid el artículo 103, entre otros.

Necesidad de implementar medidas de prevención

En este campo emergente se impone la necesidad de establecer medidas que contribuyan a la protección de las mujeres en el complejo mundo digital ante este tipo de riesgos que trae consigo la IA.

Desde el punto de vista legislativo se impone crear legislación sobre el uso de las tecnologías, la detección de las deepfakes, las consecuencias legales de su uso y la protección a las víctimas.

La evolución y la mejora de la tecnología no cesa, sin embargo, la apuesta por herramientas y mecanismos que permitan su detección o utilización por autoridades policiales y judiciales no lo hace al mismo ritmo, de este modo el nuevo panorama de la ciberdelincuencia compromete los recursos de investigación preexistentes en la normativa vigente (González Pulido, 2023). En Cuba y Ecuador, a pesar de los avances legislativos, los cambios normativos no van a la misma velocidad que las nuevas tecnologías.

Las plataformas digitales como redes sociales y otros sitios web, y las autoridades de seguridad y ciberseguridad deben implementar tecnologías de detección de *deep-fakes*; y otras manifestaciones de violencia digital. Deben impulsarse medidas y acciones que den la posibilidad de denunciar y de prevenir la difusión de contenidos de esta naturaleza con imágenes íntimas no consentidas.

No existen en Cuba tecnologías ni software que permitan la detección de contenidos con discursos de odio, o violencia digital, ni que se pongan al servicio de apoyo a las víctimas, asimismo para facilitar la denuncia y retirada de los contenidos enunciados. Tampoco está estructurada desde las autoridades la existencia de un servicio de vigilancia y seguimiento a las conductas que impliquen violencia digital.

Desde el punto de vista educativo el Sistema de educación posee un papel fundamental en la prevención y educación, se deben crear programas educativos que permitan reconocer y denunciar las manifestaciones de violencia digital basada en género.

Ecuador cuenta con el Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el Sistema Nacional de Educación, este tiene como objetivo establecer lineamientos de actuación para todas las personas que conforman la comunidad educativa, con el fin de garantizar la prevención, detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación frente a situaciones de violencia digital detectadas o cometidas en el sistema educativo (Ecuador. Ministerio de Educación, 2023). En este mismo orden debe estructurarse una política comunicacional que informe sobre este tema y sus consecuencias y contribuya a la prevención general.

Desde el punto de vista de las personas víctimas de violencia digital son varias las medidas a adoptar. En primer término se impone identificar el origen del ataque, de donde procede y quienes lo promueven; otra medida es reforzar las medidas de seguridad digitales, tales como modificar las contraseñas, activar la verificación en dos pasos, verificación de correos y cuentas, bloquear, restringir y denunciar a las páginas; también debe revisarse la información personal disponible en línea, revisar la actividad en redes sociales, revisar nuestra huella digital, las rutinas y actividades que se publican, las imágenes y otras informaciones personales que se comparten. es recomendable restringir el acceso a las cuentas y desactivar la cuenta temporalmente.

Las redes sociales tienen sus propios mecanismos de denuncia: permiten bloquear a, limitar comentarios, elegir quiénes podrán comentar un posteo determinado e, incluso ante las denuncias, se pueden eliminar cuentas si se considera que violan las reglas de uso. En todos los casos estos mecanismos son insuficientes. La política interna de moderación de la red social no puede

reemplazar el marco jurídico, por eso es importante denunciar ante las autoridades competentes.

Es recomendable limitar la cantidad de información personal que se comparte en línea, no confiar en cuentas desconocidas y evitar entablar conversaciones, verificar la autenticidad de perfiles y nunca compartir contraseñas, números de identidad, de cuentas bancarias u otra información confidencial en línea, entre otros.

CONCLUSIONES

La violencia contra la mujer en el entorno digital es todo acto de violencia cometido por razón de género contra la mujer, con la asistencia en parte, o en su totalidad, del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o agravado por este. Está dirigida contra una mujer porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada. La violencia en línea contra la mujer puede manifestarse en diversas formas y por diferentes medios, como el acceso, la utilización, la manipulación, la difusión o el intercambio de datos, información y contenidos, fotografías o vídeos privados no consentidos, incluidas imágenes sexualizadas, audioclips y videoclips o imágenes editadas con Photoshop.

La inteligencia artificial es una herramienta tecnológica que impacta en la violencia digital pues puede ser empleada para agredir y dañar a las mujeres víctimas de los medios digitales que afectan su imagen y la esfera de la intimidad. Estas manifestaciones van desde la suplantación de identidad, distorsión de la imagen y voz mediante fotos y videos, sextorsión, doxing, el troleo y otras variadas formas en las que se emplea la IA generativa, las deepfakes y cualquier otro método mediado por el uso de esta tecnología.

El entorno legal cubano presenta un tratamiento insuficiente al tema de la violencia digital mediada por el uso de la IA, por lo que se impone adoptar medidas legislativas, educativas y de divulgación sobre el tema y sus riesgos. El contexto legal ecuatoriano, posee un tratamiento más avanzado de la violencia digital en el ámbito penal, escolar y de protección ante la violencia de género. Sin embargo, no contiene referencia expresa a las formas de violencia derivadas del uso de la inteligencia artificial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Council of Europe. (2022). *La dimensión digital de la violencia contra las mujeres abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/statements/2022-12-02/EDVAW-Platform-thematic-paper-on-the-digital-dimension-of-VAW_Spanish.pdf
- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular, A. (2019). Constitución de la República de Cuba. https://www.constituteproject.org/constitution/Cuba_2019?lang=es
- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2022). Ley 151/2022 “Código Penal.” *Gaceta Oficial No. 93*. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o93_0_0.pdf
- Del Prete, A., & Pantoja, S. R. (2022). The Invisibility of Gender-Based Violence in the Social Network. *Generos*, 11(2), 124–143. <https://doi.org/10.17583/GENEROS.8234>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico Integral Penal. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judicial_c%C3%B3digo_int_pen.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres. Registro Oficial Suplemento 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ecuador. Ministerio de Educación. (2023). *Educación es Prevenir. Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en situaciones de violencia digital*. https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/09/protocolo_frente_a_violencia_digital.pdf
- Gaspar, R. (2024). Pornografía deepfake no consentida o material de abuso sexual: ¿cómo afecta a las mujeres? <https://hiperderecho.org/2024/05/pornografia-deep-fake-no-consentida-o-material-de-abuso-sexual-como-afecta-a-las-mujeres/>
- Gil, M. Á. (2016). Los delitos de violencia de género en redes sociales y mediante instrumentos tecnológicos de comunicación. <https://dictumabogados.com/e-dictum-publicaciones-derecho-mercantil/los-delitos-de-violencia-de-genero-en-redes-sociales-y-mediante-instrumentos-tecnologicos-de-comunicacion/14057/>
- Gómez Flores, L. (2023). Uso de IA ha incrementado violencia digital y ciberdelitos. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/11/13/capital/uso-de-ia-ha-incrementado-violencia-digital-y-ciberdelitos-7556>
- González Pulido, I. (2023). El uso de la inteligencia artificial generativa en la investigación de la ciberdelincuencia de género: ante el auge de los deepfakes. *IUS ET SCIENTIA*, 9(2), 157–180. <https://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2023.i02.08>
- Harán, J. M. (2021). *Violencia digital: Las formas más comunes de acoso en Internet*. <https://www.welivesecurity.com/la-es/2021/06/17/violencia-digital-tipos-cibercoso-mas-comunes/>
- INSSIDE. (2023). Deepfakes: Qué son, cuál es su impacto y cómo detectarlos. <https://www.insside.net/deep-fakes-que-son-cual-es-su-impacto-y-como-detectarlos/>

- Organización de las Naciones Unidas. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc3847-report-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes-and>
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/res_dec/A_HRC_32_L20.pdf
- Ortiz de Zárate Alcarazo, L., & Guevara Gómez, A. (2021). Inteligencia artificial e igualdad de género. Un análisis comparado entre la UE, Suecia y España. Fundación Alternativa.
- Roa Avella, M. del P., Sanabria Moyano, J. E., & Peña Piñeros, A. C. (2023). Los estándares internacionales de protección de la violencia basada en género de las mujeres aplicados a la inteligencia artificial predictiva. *Justicia*, 28(43), 43–56. <https://doi.org/10.17081/just.28.43.6161>
- Salgado-Espinosa, L. A., & Salgado-Espinosa, M. L. (2022). Violencia digital contra las mujeres en México. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 7(3), 29–42. <https://doi.org/10.20318/femeris.2022.7150>